

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8424 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de revocación y baja en el Registro administrativo especial de corredores de seguros, sociedades de correduría de seguros y sus altos cargos de «Reca de Sevilla, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada».*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 29 de noviembre de 2001, ha resultado constatado que «Reca de Sevilla, Correduría de Sevilla, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada» no ha comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para acreditar la persona que se encuentra en posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado y ejerce la dirección técnica, así como la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional durante los últimos cinco ejercicios, requisitos necesarios para que una sociedad de correduría obtenga y conserve la autorización para realizar la actividad de correduría de seguros.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, se procede a revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a «Reca de Sevilla, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada» y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según exige el artículo 19.2 de la citada Ley 9/1992.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de marzo de 2002.—La Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones, María del Pilar González de Frutos.

8425 *ORDEN ECO/964/2002, de 5 de abril de 2002 de autorización de la cesión parcial de la cartera del ramo de vida referida a la totalidad de los seguros en los que el tomador asume el riesgo de la inversión y que se han comercializado bajo la denominación de Multifondos Zaragozano de la entidad «Uniseguros Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», a la entidad «Zaragozano Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Las entidades «Zaragozano Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y «Uniseguros Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», han presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para la cesión parcial de la cartera del ramo de vida referida a la totalidad de los seguros en los que el tomador asume el riesgo de la inversión y que se han comercializado bajo la denominación de Multifondos Zaragozano, de la entidad «Uniseguros Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», a la entidad «Zaragozano Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar la cesión parcial de la cartera del ramo de vida referida a la totalidad de los seguros en los que el tomador asume el riesgo de la inversión y que se han comercializado bajo la denominación de Multifondos Zaragozano, de la entidad «Uniseguros Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», a la entidad «Zaragozano Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones.

8426 *ORDEN ECO/965/2002, de 5 de abril 2002, de revocación a la entidad «Asitur de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación del citado ramo.*

Con fecha 30 de octubre de 2001 la junta de accionistas de la entidad «Asitur de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha acordado la modificación del objeto social con fecha de efecto 1 de enero de 2002, para desarrollar una actividad distinta a las enumeradas en el artículo 3, en relación con el artículo 11 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, renunciando, por tanto, a la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia, único ramo en el que opera la entidad.

El artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone que será causa de revocación de la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras, que la propia entidad renuncie a ella expresamente.

Por su parte, el artículo 26.1.1.^a de la citada norma, prevé que la revocación de la autorización no sea causa de disolución, si la propia entidad renuncia a la autorización, y dicha renuncia está motivada por la modificación de su objeto social.

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.1.a) y 26.1.1.^a de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, he resuelto:

Primero.—Revocar a «Asitur de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Asitur de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones.